



ESTATUTOS VIGENTES DE LA FUNDACION PARQUE KATALAPI

TITULO I - Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que cambiará su domicilio de la comuna de Vitacura a la comuna de Puerto Montt, sin perjuicio de los domicilios especiales, sedes, filiales y oficinas que pueda establecer en otros puntos del país. El Directorio podrá fijar domicilios en diferentes comunas del país, para permitir a la fundación el desarrollo de sus actividades en distintos lugares, conforme a lo dispuesto en los artículos sesenta y cuatro, sesenta y cinco y sesenta y siete del Código Civil.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será “FUNDACIÓN PARQUE KATALAPI”.

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será la investigación científica, la creación, investigación o difusión de las ciencias, la educación, el desarrollo del arte y la cultura en torno a la conservación de la biodiversidad, y la conservación de tierras y, en conexión con éstas, la realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad y para esto, la provisión directa de servicios a personas de escasos recursos o en situación de discapacidad.

Artículo Cuarto: Para dar cabal cumplimiento a su objeto, la Fundación llevará a cabo, entre otras, las siguientes actividades: a) investigar las características físicas, químicas y biológicas de los ecosistemas chilenos, especialmente los bosques, b) promover la educación, especialmente la educación ambiental, c) promover la conservación de la diversidad de hábitats, y de la biodiversidad contenida en ellos d) aportar recursos a la conservación de áreas protegidas, sean éstas estatales o privadas, y e) fomentar el conocimiento de la naturaleza a través de cursos de difusión, cursos especializados, eventos, educación y turismo ecológico.

Artículo Quinto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

Artículo Sexto: La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines y podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio, conforme a las siguientes reglas básicas: a) el financiamiento de proyectos de investigación sobre las características físicas, químicas y biológicas de los ecosistemas chilenos, especialmente los bosques; b) el financiamiento de proyectos vinculados a la educación, especialmente la educación ambiental, c) la conservación de la diversidad de hábitats, y de la biodiversidad contenida en ellos; d) aportar recursos a la conservación de áreas protegidas, sean éstas estatales o privadas, y e) financiar actividades educativas y de instrucción que promuevan el conocimiento de la naturaleza. Serán beneficiarios de estas actividades los estudiantes de educación básica media, y superior, con intereses en la conservación, la biodiversidad

y el medio ambiente, junto con el público general, con especial atención a personas de escasos recursos y/o en situación de discapacidad.

TITULO II - Del Patrimonio.

Artículo Séptimo: El patrimonio inicial de la Fundación será de un millón de pesos, que los fundadores aportarán a la Fundación tan pronto ella se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. - Además, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Octavo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados exclusivamente, a los fines fundacionales.

TITULO III - De los Órganos de Administración.

Artículo Noveno: Sin perjuicio de la situación excepcional que contemplan las disposiciones transitorias de los presentes estatutos, la Fundación será administrada por un Directorio, cuyos miembros serán elegidos por el Directorio conforme a los mecanismos señalados en el artículo siguiente, durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos para el desempeño de nuevos mandatos, los cuales no podrán extenderse por más de 3 años.

El primer Directorio quedará integrado por las personas que se nombran en el artículo primero transitorio, respecto de quienes no se aplicarán las precedentes restricciones sobre duración en el cargo.

Artículo Décimo: Corresponderá al Directorio la administración y dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. El estará compuesto por cinco miembros, entre los cuales se elegirá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. La designación de los directores se hará constar en instrumento privado autorizado por un Notario. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos si perdieran la libre administración de sus bienes o dejaren de asistir a las reuniones de Directorio por más de seis meses consecutivos, sin autorización especial de esto. Con el acuerdo del Directorio al que concurran por menos cuatro de sus miembros se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, o cesación de un Director, el Directorio nombrará a su reemplazante, quien durará el tiempo que faltaba al reemplazado para terminar su desempeño. El reemplazante desempeñará sus funciones con todas las obligaciones y atribuciones del director al que reemplaza.

Si, por cualquier motivo, disminuyera el Número de Directores, impidiendo la formación del quorum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, los Directores que permanezcan en funciones designarán a los Directores que sean necesarios para reemplazar a los faltantes. Cuando se cumpla el período de un director en su cargo, el Directorio elegirá a su reemplazante, pudiendo también reelegirlo, por un nuevo período de tres años. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de

los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, debe darse cuenta detallada al Directorio. El primer Directorio se designa en las normas transitorias de los presentes estatutos. Las Universidades que mantengan vigentes convenios de colaboración mutua con la Fundación, podrán designar un representante común con derecho a asistir a las reuniones del Directorio sólo con voz y sin voto, cuya función exclusiva será velar por el buen cumplimiento de los objetivos de tales convenios. Artículo Décimo Primero: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de mayo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar, de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero durarán un año, pudiendo reelegirse por igual período y en forma sucesiva a quienes los estén desempeñando, siempre que continúen en su cargo como directores de la fundación.

Artículo Décimo Segundo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que se acuerde para período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran, cuando lo soliciten tres de sus miembros o cuando lo convoque el Presidente. Las respectivas citaciones se harán por mensaje enviado con una anticipación mínima de cinco días a la fecha de su celebración, a la dirección de correo electrónico que cada director debe registrar y mantener actualizada en la Fundación. En ellas se indicará la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará. La citación a reunión extraordinaria indicará el objeto de la misma y en ellas sólo se tratarán las materias incluidas en dicha citación.

Artículo Décimo Tercero: El quorum para sesionar y tomar válidamente acuerdos por el Directorio, será la mayoría de su desarrollo de la sesión con miembros, presentes o incorporados durante todo el desarrollo de la sesión, con capacidad de escuchar y ser escuchados mediante sistemas remotos de carácter virtual. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes y en caso de empate, decidirá el voto del Presidente. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario, las que serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que disponen los presentes estatutos. Artículo Décimo Cuarto: Corresponderá al Directorio dirigir la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, administrar sus bienes e invertir sus recursos. Para ello designará, pudiendo delegarles parte de sus atribuciones, a los ejecutivos encargados de la gestión y entre ellos al Director Ejecutivo o Gerente, así como a los demás apoderados. Podrá delegar también en uno o más de sus miembros o en otras personas naturales las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden o requiera la organización administrativa interna. Aprobarán y aplicarán los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la fundación,

nombrarán a quienes integrarán Comités y Comisiones Asesoras y también la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Quinto: En el ejercicio de sus funciones, el Directorio gozará de las más amplias facultades de administración y disposición. Sin que la enumeración siguiente sea taxativa ni restrictiva sino meramente enunciativa, podrá: Uno) Comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar, a cualquier título toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles. Dos) Celebrar contratos de promesa. Tres) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes corporales o bienes incorporeales raíces o muebles. Cuatro) Entregar y recibir en comodato. Cinco) Entregar y recibir bienes en mutuo. Seis) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. Siete) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y cancelarlas. Ocho) Dar y recibir en prenda, muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o warrants de incorporeales, sea prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento u otras especiales y cancelarlas. - Nueve) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, lazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. Diez) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos. Once) Formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación u otras asistir a asambleas de socios, a juntas de accionistas, representar a la fundación con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una y otra y , en general, ejercitar y renunciar todas las acciones, derechos y obligaciones que o la fundación correspondan como socia, accionista, comunera, gestora, liquidadora, interesada o en cualquier carácter en ellas. Doce) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a los mismos. Trece) Celebrar convenios de mutua colaboración con entidades públicas o privadas, incluyendo universidades, instituciones y organismos educacionales, científicos y de o no con facultades investigación; celebrar cualquier otro contrato, nominado, suficientes para convenir y modificar toda clase de actividades, pactos y estipulaciones, y , en general, ejercitar todos los derechos y acciones que deriven o se relacionen con los mencionados acuerdos; Catorce) Representar a la fundación ante bancos e instituciones financieras, nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos con las amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancadas, de crédito y/o depósito , depositar, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, y cerrar unas y otras; todo ello en moneda nacional o extranjeras; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancadas o de cualquiera otra operación celebrada con bancos o instituciones financieras; contratar préstamos sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples , créditos documentados, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, líneas de crédito, o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad ,abrir las, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los

certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarlas, en moneda nacional o extranjera. Quince) Representar a la fundación en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con operaciones de cambios internacionales, con operaciones de Importación o exportación de toda clase de bienes y prestaciones de servicios, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido y sin que la enumeración que sigue sea taxativa sino enunciativa, podrá presentar y firmar informes de importación, informes de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancadas o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se haya autorizado una determinada operación de la fundación, firmar la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los informes o registros de importación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes. Dieciséis) Girar, aceptar, suscribir, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la fundación corresponden en relación con tales documentos. Diecisiete) Abrir, mantener, operar y cerrar cuentas, corrientes bancarias cuentas de ahorro, o reajustarlas no a plazo, a la vista o condicionales en toda clase de instituciones bancarias o financieras, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas. Dieciocho) Invertir los dineros de la fundación celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Diecinueve) Ceder créditos y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales o sin ellas; y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. Veinte) Contratar préstamos en cualquier forma, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, con instituciones de crédito y/o fomento. - Veintiuno) Pagar y en general, extinguir, por cualquier medio, las obligaciones de la fundación, y cobrar y percibir todo cuanto se adeude a ella a cualquier título, tanto en Chile como en el extranjero, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso el Fisco, servicios o instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma u otras, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales incorporeales, muebles, valores mobiliarios, etcétera. Veintidós) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que se estimen necesarias o convenientes. Veintitrés) Gravar con derechos de uso, usufructo y habitación los bienes raíces de la fundación y constituir servidumbres activas y pasivas. Veinticuatro) Ocurrir ante toda clase de autoridades, civiles, militares, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales o de cualquiera otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, empresas del Estado,

organismos y otro con toda clase de peticiones, memoriales, presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse. Veinticinco), Entregar y recibir de las empresas de correos, telégrafos u oficinas de aduanas, de transporte terrestre, marítimo o aéreo y similares, sean estatales o particulares, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, u otros, dirigidos o consignados a la fundación o expedidos por ella. Veintiséis) Solicitar y obtener para la fundación concesiones de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles. Veintisiete) Inscribir propiedad industrial, intelectual nombres y marcas comerciales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con estas materias. Veintiocho) Representar a la fundación en todos los juicios, y gestiones judiciales en que ésta tenga Interés o pueda llegar tenerlos, ante cualquier tribunal ordinario, especial, administrativo o tanto en Chile como en el extranjero, así intervenga la Fundación como demandante, demandada, o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones ordinarias ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En estas materias, el abogado o procurador respectivo representarán a la fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo

desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar nuevas demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. Veintinueve) Conferir mandatos generales o especiales y revocarlos.

Artículo Décimo Sexto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. En especial, le corresponder el convocar y presidir las reuniones de Directorio, ejecutar sus acuerdos, presentarle Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y de funcionamiento de las comisiones asesoras o de trabajo. En caso enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, despachar las citaciones a reunión, otorgar copias de las actas, firmar la correspondencia y documentación de la Fundación. Tendrá el carácter de ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal será reemplazado por otro Director, designado por el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por otro Director designado por el Directorio.

TITULO IV - De los Miembros Colaboradores.

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica profesional económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculos jurídicos entre ellos y la Fundación. Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos con derecho a voz a las reuniones de Directorio. Estos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Los Miembros Colaboradores se podrán también organizar como comités, comisiones temáticas o grupos de trabajo para la realización de las tareas y objetivos que el Directorio les encomiende.

TITULO V - De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.

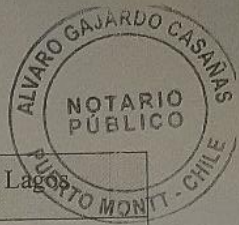
Artículo Vigésimo Primero: La Fundación podrá modificar sus estatutos por acuerdo del Directorio adoptado a lo menos por tres de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Segundo: Se aplicarán las formalidades del artículo anterior a la disolución de la Fundación. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada “ASÍ Conserva Chile A.G.”

Estatutos inscritos por primera vez con Rep. Número 6101 / 2017 por Patricio Zaldivar Mackenna, Notario Público de Santiago, Décima Octava Notaría.

Texto refundido y notarizado 22 de octubre 2021 por Álvaro Gajardo Casañas, Notario Público de Puerto Montt.

Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio



FECHA	22-10-2021	LUGAR	Puerto Montt, Región de Los Lagos
HORA INICIO	15:00	HORA TÉRMINO	15:30

Directores asistentes:
Luis Julián Corcuera Pérez, RUT 5170015-5, Presidente, luis.corcuera@parquekatalapi.cl;
Anita María Teodora Vliegenthart Arntz, RUT 5800056-6 Vice-presidente, avliegen@parquekatalapi.cl;
Gloria Isabel Oyarzo Almonacid, RUT 12.344.079-K, , Tesorera, gloria.oyarzo@parquekatalapi.cl.

Tabla
Modificación de estatutos sociales.

Se inicia la reunión extraordinaria de directorio con la asistencia de tres de los cinco directores, habiendo quórum para sesionar válidamente.

Punto de la Tabla:

Modificación de estatutos sociales:

1.- El presidente, Luis Corcuera Pérez, propone modificar el domicilio social de la Fundación, cambiándola de la comuna de Vitacura a la comuna de Puerto Montt. Por lo tanto, se debe proceder a modificar el artículo primero en orden a establecer que el domicilio de la fundación será la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

Acuerdo: Los directores presentes aprueban la modificación unánimemente.

2.- En vista a las actividades desarrolladas hasta la fecha por la Fundación en cumplimiento de su misión, se propone ampliar su objeto en orden a incorporar en los Artículos Tercero y Sexto de los estatutos el de desarrollar el arte y la cultura relacionado con la naturaleza y la conservación. Además, se propone especificar las actividades diseñadas para públicos de escasos recursos y/o en situación de discapacidad. De esta forma, el artículo tercero quedaría con la siguiente redacción:

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será la investigación científica, la creación, investigación o difusión de las ciencias, la educación, el desarrollo del arte y la cultura, y la conservación de tierras y, en conexión con éstas, la realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de las personas con discapacidad, para esto, la provisión directa de servicios a personas de escasos recursos o en situación de discapacidad.

CERTIFICO: que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y devuelto al interesado.

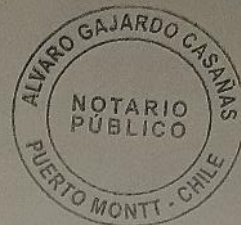
PUERTO MONTT, 22 OCT 2021

Notaría Gajardo





Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio



Acuerdo: Los directores presentes aprueban la modificación unánimemente.

3.-Se propone modificar el Artículo Sexto para hacerlo coherente con el Artículo Tercero, quedando con la siguiente redacción:

***Artículo Sexto:** La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines y podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio, conforme a las siguientes reglas básicas: a) el financiamiento de proyectos de investigación sobre las características físicas, químicas y biológicas de los ecosistemas chilenos, especialmente los bosques; b) el financiamiento de proyectos vinculados a la educación, especialmente la educación ambiental, c) la conservación de la diversidad de hábitats, y de la biodiversidad contenida en ellos; d) aportar recursos a la conservación de áreas protegidas, sean éstas estatales o privadas, y e) financiar actividades educativas y de instrucción que promuevan el conocimiento de la naturaleza. Serán beneficiarios de estas actividades los estudiantes de educación básica media, y superior, con intereses en la conservación, la biodiversidad y el medio ambiente, junto con el público general, con especial atención a personas de escasos recursos y/o en situación de discapacidad.*

Acuerdo: Los directores presentes aprueban la modificación unánimemente.

4.- Con el fin de establecer un texto único de los estatutos reformados, se aprueba el siguiente texto refundido:

TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS FUNDACION PARQUE KATALAPI

TITULO I - Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que cambiará su domicilio de la comuna de Vitacura a la comuna de Puerto Montt, sin perjuicio de los domicilios especiales, sedes, filiales y oficinas que pueda establecer en otros puntos del país. El Directorio podrá fijar domicilios en diferentes comunas del país para permitir a la fundación el desarrollo de sus actividades en distintos lugares, conforme a lo dispuesto en los artículos sesenta y cuatro,

CERTIFICO: que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista y devuelto al interesado.

PUERTO
MONTT,

22 OCT 2021



Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será la investigación científica, la creación, investigación o difusión de las ciencias, la educación, el desarrollo del arte y la cultura en torno a la conservación de la biodiversidad, y la conservación de tierras y, en conexión con éstas, la realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad y para esto, la provisión directa de servicios a personas de escasos recursos o en situación de discapacidad.

Artículo Cuarto: Para dar cabal cumplimiento a su objeto, la Fundación llevará a cabo, entre otras, las siguientes actividades: a) investigar las características físicas, químicas y biológicas de los ecosistemas chilenos, especialmente los bosques, b) promover la educación, especialmente la educación ambiental, c) promover la conservación de la diversidad de hábitats, y de la biodiversidad contenida en ellos d) aportar recursos a la conservación de áreas protegidas, sean éstas estatales o privadas, y e) fomentar el conocimiento de la naturaleza a través de cursos de difusión, cursos especializados, eventos, educación y turismo ecológico.

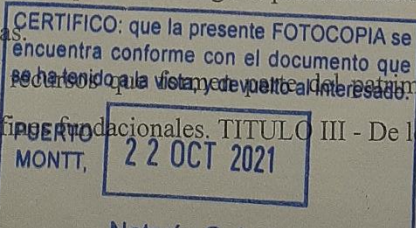
Artículo Quinto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

Artículo Sexto: La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines y podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio, conforme a las siguientes reglas básicas: a) el financiamiento de proyectos de investigación sobre las características físicas, químicas y biológicas de los ecosistemas chilenos, especialmente los bosques; b) el financiamiento de proyectos vinculados a la educación, especialmente la educación ambiental, c) la conservación de la diversidad de hábitats, y de la biodiversidad contenida en ellos; d) aportar recursos a la conservación de áreas protegidas, sean éstas estatales o privadas, y e) financiar actividades educativas y de instrucción que promuevan el conocimiento de la naturaleza. Serán beneficiarios de estas actividades los estudiantes de educación básica media, y superior, con intereses en la conservación, la biodiversidad y el medio ambiente, junto con el público general, con especial atención a personas de escasos recursos y/o en situación de discapacidad.

TITULO II - Del Patrimonio.

Artículo Séptimo: El patrimonio inicial de la Fundación será de un millón de pesos, que los fundadores aportarán a la Fundación tan pronto ella se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. ² Además, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Octavo: Los recursos que la Fundación obtenga de la explotación del patrimonio de la entidad serán aplicados exclusivamente, a los fines fundacionales. TITULO III - De los Órganos de Administración.



Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio

Artículo Noveno: Sin perjuicio de la situación excepcional que contemplan las disposiciones transitorias de los presentes estatutos, la Fundación será administrada por un Directorio, cuyos miembros serán elegidos por el Directorio conforme a los mecanismos señalados en el artículo siguiente, durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos para el desempeño de nuevos mandatos, los cuales no podrán extenderse por más de 3 años.

El primer Directorio quedará integrado por las personas que se nombran en el artículo primero transitorio, respecto de quienes no se aplicarán las precedentes restricciones sobre duración en el cargo.

Artículo Décimo: Corresponderá al Directorio la administración y dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. El estará compuesto por cinco miembros, entre los cuales se elegirá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. La designación de los directores se hará constar en instrumento privado autorizado por un Notario. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos si perdieran la libre administración de sus bienes o dejaren de asistir a las reuniones de Directorio por más de seis meses consecutivos, sin autorización especial de esto. Con el acuerdo del Directorio al que concurren por menos cuatro de sus miembros se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, o cesación de un Director, el Directorio nombrará a su reemplazante, quien durará el tiempo que faltaba al reemplazado para terminar su desempeño. El reemplazante desempeñará sus funciones con todas las obligaciones y atribuciones del director al que reemplaza.

Si, por cualquier motivo, disminuyera el Número de Directores, impidiendo la formación del quorum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, los Directores que permanezcan en funciones designarán a los Directores que sean necesarios para reemplazar a los faltantes. Cuando se cumpla el período de un director en su cargo, el Directorio elegirá a su reemplazante, pudiendo también reelegirlo, por un nuevo período de tres años. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, debe darse cuenta detallada al Directorio. El primer Directorio se designa en las normas transitorias de los presentes estatutos. Las Universidades que mantengan vigentes convenios de colaboración mutua con la Fundación, podrán designar un representante común con derecho a asistir a las reuniones del Directorio sólo con voz y sin voto, cuya función exclusiva será velar por el buen cumplimiento de los objetivos de tales convenios. Artículo Decimo Primero: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente a los meses de mayo y junio, cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus

CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha leído a la vida y de nuevo al interesado.

PUERTO RICO
22 OCT 2021

Notaría Gajardo

ALVARO GAJARDO CASAS
NOTARIO PUBLICO

Boris Navarrete Anarcón
NOTARIO SUPLENTE

Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio

miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero durarán un año, pudiendo reelegirse por igual período y en forma sucesiva a quienes los estén desempeñando, siempre que continúen en su cargo como directores de la fundación.

Artículo Décimo Segundo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que se acuerde para período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran, cuando lo soliciten tres de sus miembros o cuando lo convoque el Presidente. Las respectivas citaciones se harán por mensaje enviado con una anticipación mínima de cinco días a la fecha de su celebración, a la dirección de correo electrónico que cada director debe registrar y mantener actualizada en la Fundación. En ellas se indicará la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará. La citación a reunión extraordinaria indicará el objeto de la misma y en ellas sólo se tratarán las materias incluidas en dicha citación.

Artículo Décimo Tercero: El quorum para sesionar y tomar válidamente acuerdos por el Directorio, será la mayoría de su desarrollo de la sesión con miembros, presentes o incorporados durante todo el desarrollo de la sesión, con capacidad de escuchar y ser escuchados mediante sistemas remotos de carácter virtual. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes y en caso de empate, decidirá el voto del Presidente. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario, las que serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que disponen los presentes estatutos. Artículo Décimo Cuarto: Corresponderá al Directorio dirigir la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, administrar sus bienes e invertir sus recursos. Para ello designará, pudiendo delegarles parte de sus atribuciones, a los ejecutivos encargados de la gestión y entre ellos al Director Ejecutivo o Gerente, así como a los demás apoderados. Podrá delegar también en uno o más de sus miembros o en otras personas naturales las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden o requiera la organización administrativa interna. Aprobarán y aplicarán los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la fundación, nombrarán a quienes integrarán Comités y Comisiones Asesoras y también la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Quinto: En el ejercicio de sus funciones, el Directorio gozará de las más amplias facultades de administración y disposición. Sin que la enumeración siguiente sea taxativa ni restrictiva sino meramente enunciativa, podrá: Uno) Comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar, a cualquier título toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles. Dos) Celebrar contratos de promesa. Tres) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes corporales o bienes incorporeales raíces o muebles. Cuatro) Entregar y recibir en comodato. Cinco) Entregar y recibir bienes en mutuo. Seis) Dar y

CERTIFICO: que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y devuelto al interesado.

PUERTO
MONTT,

22 OCT 2021

Notaría Gajardo
Puerto Montt

ALVARO GAJARDO CASAS
NOTARIO
PÚBLICO
Boris Navarro Alarcón
NOTARIO SUPLENTE
4ta Notaría

Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio

recibir dinero y otros bienes en depósito. Siete) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso en prenda, en garantía de garantía general, posponerlas, alzarlas y cancelarlas. Ocho) Dar y recibir en prenda, muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o warrants de acciones corporales, sea prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento u otras especiales y cancelarlas. - Nueve) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, lazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. Diez) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos. Once) Formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación u otras asistir a asambleas de socios, a juntas de accionistas, representar a la fundación con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una y otra y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones, derechos y obligaciones que o la fundación correspondan como socia, accionista, comunera, gestora, liquidadora, interesada o en cualquier carácter en ellas. Doce) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a los mismos. Trece) Celebrar convenios de mutua colaboración con entidades públicas o privadas, incluyendo universidades, instituciones y organismos educacionales, científicos y de o no con facultades investigación; celebrar cualquier otro contrato, nominado, suficientes para convenir y modificar toda clase de actividades, pactos y estipulaciones, y, en general, ejercitar todos los derechos y acciones que deriven o se relacionen con los mencionados acuerdos; Catorce) Representar a la fundación ante bancos e instituciones financieras, nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos con las amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancadas, de crédito y/o depósito, depositar, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, y cerrar unas y otras; todo ello en moneda nacional o extranjeras; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancadas o de cualquiera otra operación celebrada con bancos o instituciones financieras; contratar préstamos sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentados, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, líneas de crédito, o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar créditos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarlas, en moneda nacional o extranjera. Quince) Representar a la fundación en todas las situaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con operaciones de cambios internacionales, con operaciones de Importación o exportación de toda clase de bienes y prestaciones de servicios temporales o definitivas. En el ejercicio de las facultades que le son conferidas por el artículo 10 de la Ley N° 17.334, que sigue ser taxativa sino

CERTIFICADO: que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y devuelto al interesado.

PUERTO MONTT

22 OCT 2021

Notaría Gajardo
Puerto Montt

ALVARO GAJARDO CASANAS
NOTARIO
PÚBLICO
Boris Navarro Alarcón
NOTARIO SUPLENTE
4ta Notaría

Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio

enunciativa, podrá presentar y firmar informes de importación, informes de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancadas o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se haya autorizado una determinada operación de la fundación, firmar la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los informes o registros de importación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes. Dieciséis) Girar, aceptar, suscribir, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la fundación corresponden en relación con tales documentos. Diecisiete) Abrir, mantener, operar y cerrar cuentas, corrientes bancarias cuentas de ahorro, o reajustables no a plazo, a la vista o condicionales en toda clase de instituciones bancarias o financieras, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas. Dieciocho) Invertir los dineros de la fundación celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Diecinueve) Ceder créditos y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales o sin ellas; y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. Veinte) Contratar préstamos en cualquier forma, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, con instituciones de crédito y/o fomento. - Veintiuno) Pagar y en general, extinguir, por cualquier medio, las obligaciones de la fundación, y cobrar y percibir todo cuanto se adeude a ella a cualquier título, tanto en Chile como en el extranjero, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso el Fisco, servicios o instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma u otras, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales incorpóreos, muebles, valores mobiliarios, etcétera. Veintidós) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que se estimen necesarias o convenientes Veintitrés) Gravar con derechos de uso, usufructo y habitación los bienes raíces de la fundación y constituir servidumbres activas y pasivas. Veinticuatro) Ocurrir ante toda clase de autoridades, civiles, militares, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales o de cualquiera otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, empresas del Estado, organismos y otro con toda clase de peticiones, documentos que presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse. Veinticinco), Entregar recibos de las empresas de correos, telégrafos u oficinas de aduanas de transporte terrestre, marítimo o aéreo y similares, sean

CERTIFICO, que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y devuelto al interesado.
PUERTO MONTT, 22 OCT 2021

Notaría Gajardo
Puerto Montt

AVARO GAJARDO CASANOVES
NOTARIO PUBLICO
PUERTO MONTT
Boris Navarro Alarcón
NOTARIO SUPLENTE
4ta Notaría

Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio

estatales o particulares, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, recibos, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, u otros, dirigidos o consignados a la fundación o expedidos por ella. Veintiséis) Solicitar y obtener para la fundación concesiones de cualquier

naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles.

Veintisiete) Inscribir propiedad industrial, intelectual nombres y marcas comerciales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con estas materias. Veintiocho) Representar a la fundación en todos los juicios, y gestiones judiciales en que ésta tenga Interés o pueda llegar tenerlos, ante cualquier tribunal ordinario, especial, administrativo o tanto en Chile como en el extranjero, así intervenga la Fundación como demandante, demandada, o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones ordinarias ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En estas materias, el abogado o procurador respectivo representarán a la fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo

desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar nuevas demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. Veintinueve) Conferir mandatos generales o especiales y revocarlos.

Artículo Décimo Sexto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. En especial, le corresponder el convocar y presidir las reuniones de Directorio, ejecutar sus acuerdos, presentarle Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y de funcionamiento de las comisiones asesoras o de trabajo. En caso enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, despachar las citaciones a reunión, otorgar copias de las actas, firmar la correspondencia y documentación de la Fundación. Tendrá el carácter de ministro de fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal será reemplazado por otro Director, designado por el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Directorio tendrá a su cargo la custodia de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por otro Director designado por el Directorio.

TÍTULO IV.- De los Miembros Colaboradores.

Notaría Gajardo
Puerto Montt



Boris Navarro Alarcón
NOTARIO SUPLENTE
4^{ta} Notaría

Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio

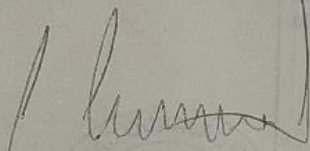
Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole

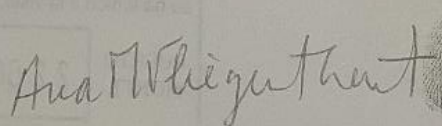
asistencia técnica profesional económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculos jurídicos entre ellos y la Fundación. Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos con derecho a voz a las reuniones de Directorio. Estos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Los Miembros Colaboradores se podrán también organizar como comités, comisiones temáticas o grupos de trabajo para la realización de las tareas y objetivos que el Directorio les encomiende.

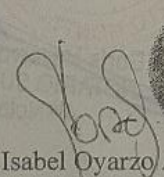
TITULO V De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Primero: La Fundación podrá modificar sus estatutos por acuerdo del Directorio adoptado a lo menos por tres de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Segundo: Se aplicarán las formalidades del artículo anterior a la disolución de la Fundación. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada "ASÍ Conserva Chile A.G.

Se termina la reunión extraordinaria a las xx hrs. y firman los asistentes:


Luis Julián Corcuera Pérez
RUT 5.170.015-5
Presidente


Ana María Teodora Vliegenthart Arntz
RUT 5.800.056-6
Vicepresidente


Gloria Isabel Oyarzo Almonacid
RUT 12.344.079-K
Tesorera

La presente sesión de directorio fue realizada con presencia del notario público don

CERTIFICO: que la presente acta se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y devuelto al interesado.

PUERTO
MONTT,

22 OCT 2021

Notaría Gajardo
Puerto Montt



Boris Navarro Alarcón
NOTARIO SUPLENTE
2da Notaria

Firmaron ante mí al anverso, don **LUIS JULIÁN CORCUERA PÉREZ**, Cédula Nacional de Identidad N° **5.170.015-5**, en su calidad de **presidente**, doña **ANA MARÍA TEODORA VLIEGENTHART ARNTZ**, Cédula Nacional de Identidad N° **5.800.056-6**, en su calidad de **vice-presidente** y doña **GLORIA ISABEL OYARZO ALMONACID**, Cédula Nacional de Identidad N° **12.344.079-K**, en su calidad de **tesorero**, todos de la **FUNDACIÓN PARQUE KATALAPI**, Rut N° **65.150.812-6**, según consta en **Certificado de Directorio de Persona Jurídica Sin Fines de Lucro**, folio N° 500414299735, emitido por el Servicio de Registro Civil de Identificación, de fecha 21 de Octubre del 2021 y **Certificado de Vigencia de Persona Jurídica Sin Fines de Lucro**, folio N° 500414299824, emitido por el Servicio de Registro Civil de Identificación, de fecha 21 de Octubre del 2021. Doy fe. Puerto Montt, 22 de Octubre del 2021.-/orn

DOCTO.
Proporcionado
por interesado (s)



Boris Navarro Alarcón
NOTARIO SUPLENTE
4ta Notaria

CERTIFICO: que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y devuelto al interesado.

PUERTO
MONTT,

22 OCT 2021

Notaría Gajardo
Puerto Montt



Boris Navarro Alarcón
NOTARIO SUPLENTE
4ta Notaria